

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0671

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones compete al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, *“...dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.*

Que, **El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 115 establece:**

“Art. 115.- Obligación de resolver. (...)

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...)

b. Cuando deban solicitarse informes o actos de simple administración que sean obligatorios y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.”.

Que, **El Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, dispone:**

“Artículo 7.- Obligatoriedad.- La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva.”

Los demás niveles de gobierno, así como otras funciones del Estado, podrán utilizar los productos y normativas que se emitan en virtud del presente Decreto Ejecutivo como referencia para la mejora de su gestión en materia de simplificación de trámites, debiendo las entidades de la Función Ejecutiva responsables de la implementación de este Decreto, brindar las facilidades necesarias y posibles para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido, los demás niveles del Estado que tengan competencia por ley o por delegación, podrán interoperar e interconectarse a los procesos y trámites que la administración pública central e institucional efectúe”.

“Artículo 11.- Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: (...)

d) Celeridad.- Se ejecutarán los trámites de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin perjuicio de brindar la mejor calidad al servicio.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, en las que se establece:

“...2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

- Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.

(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.” (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0665 de 10 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.” (...)

Artículo 16. RESERVA.-

En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.”

Que, mediante Resolución 05-04-ARCOTEL-2017, de 12 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

“Artículo 1.- Remover a la Ing. Ana Proaño De La Torre del cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Con la finalidad de dar continuidad a la operatividad de la ARCOTEL, designar como Director Ejecutivo Encargado, al Ing. Marcelo Avendaño Mora mientras se conforma la terna a ser presentada por la Presidencia del Directorio en cumplimiento del Art. 146, numeral 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2017, de 17 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

“Artículo 1.- Designar al Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0433, de 22 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió:

“Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privadas y comunitarias, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta. (...)

Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, los datos de la persona jurídica participante, son los siguientes:

| | |
|-------------|----------------------------|
| No. TRAMITE | ARCOTEL-DGDA-2016-010897-E |
|-------------|----------------------------|

| | |
|-------------------------------|--|
| FECHA Y HORA DE TRAMITE | 30/06/2016 11:02:09 AM |
| NOMBRE DEL SOLICITANTE | RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A |
| NOMBRE DEL MEDIO | UNIÓN RADIO |
| TIPO DE SERVICIO | AM |
| TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN | PRIVADO |
| FRECUENCIA | 580 KHz |
| TIPO DE ESTACIÓN | MATRIZ |
| ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL | GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURAN), MILAGRO, YAGUACHI NUEVO, SAMBORONDÓN, NARANJITO, SIMÓN BOLÍVAR, ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), EL TRIUNFO, NARANJAL, EL SALITRE, DAULE, LOMAS DE SARGENTILLO, ISIDRO AYORA, PEDRO CARBO, SANTA LUCIA, NARCISA DE JESÚS, PALESTINA, COLIMES, BALAO, GENERAL VILLAMIL (PLAYAS), SALINAS, LA LIBERTAD, SANTA ELENA, PAJAN, SUCRE (24 DE MAYO), PUERTO LÓPEZ, JIPIJAPA, BABAHOYO, BABA, VINCES, PUEBLOVIEJO, PALENQUE, LA TRONCAL, CUMANDÁ, CHILLANES, CALUMA, CATARAMA, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS), OLMEDO (SAN ALEJO), BALZAR, SANTA ANA DE VUELTA LARGA, MONTECRISTI, PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, JUNÍN, CALCETA (BOLÍVAR), TOSAGUA, PICHINCHA, SAN JACINTO DE BUENA FE, VELASCO IBARRA (EL EMPALME), QUEVEDO, VALENCIA, LA MANÁ, MOCACHE, QUINSALOMA, EL CORAZÓN (PANGUA), LAS NAVES, VENTANAS, ECHEANDIA, GUARANDA, SAN MIGUEL, SAN JOSÉ DE CHIMBO, VILLA LA UNIÓN (COLTA), RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO, MONTALVO, PALLATANGA, GUAMOTE, MÁCHALA, EL GUABO, PASAJE, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PUCARÁ, SAN FERNANDO, CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR, EL TAMBO, CHUNCHI, SUSCAL, ALAUSI, GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY). |

Que, en el proceso de evaluación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emitió los siguientes informes:

- Informe de Plan de Sostenibilidad Económica No. ETM-GF-2016-0036 de 13 de julio de 2016.
- Informe del Plan de Gestión No. ETM-GG-2016-0039, de 14 de julio de 2016.
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0040, de 14 de julio de 2016.
- Informe jurídico No. ETM-GJ-2016-0041 de 19 de julio de 2016.

Que, con oficio No. AMC-ARCOTEL-DGDA-2016-010897-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., el resultado que a continuación se detalla:

| CALIFICACION PLAN DE GESTION | CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA | CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO | 20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA | 20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDA | 30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO | PUNTAJE TOTAL |
|------------------------------|---|------------------------------|---|---|---|---------------|
| 24 | 34,5 | 19,25 | N/A | N/A | N/A | 77,75 |

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2017-348 de 07 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión



de Señal Abierta”, remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente respectivo a fin de que el CORDICOM emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que el participante presentó documento o escrito en la etapa de revisión del Concurso Público de conformidad al numeral 2.7 de las Bases ibídem.

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0704-M de 05 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes concluyo:

*“En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remite el expediente de la compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., con Registro Único de Contribuyentes número 0992892609001, a fin de que proceda con la adjudicación y suscripción del título habilitante de la concesión de la estación de radiodifusión sonora frecuencia 580 kHz, a la persona jurídica antes citada, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “UNIÓN RADIO”, para el área de cobertura principal correspondiente a: Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Milagro, Yaguachi Nuevo, Samborondón, Naranjito, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), El Triunfo, Naranjal, El Salitre, Daule, Lomas De Sargentillo, Isidro Ayora, Pedro Carbo, Santa Lucía, Narcisa De Jesús, Palestina, Colimes, Balao, General Villamil (Playas), Salinas, La Libertad, Santa Elena, Pajan, Sucre (24 de Mayo), Puerto López, Jipijapa, Babahoyo, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Palenque, La Troncal, Cumandá, Chillanes, Caluma, Catarama, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), Olmedo (San Alejo), Balzar, Santa Ana De Vuelta Larga, Montecristi, Portoviejo, Rocafuerte, Junín, Calceta (Bolívar), Tosagua, Pichincha, San Jacinto de Buena Fe, Velasco Ibarra (El Empalme), Quevedo, Valencia, La Maná, Mocache, Quinsaloma, El Corazón (Pangua), Las Naves, Ventanas, Echeandía, Guaranda, San Miguel, San José de Chimbo, Villa La Unión (Colta), Riobamba, Chambo, Guano, Montalvo, Pallatanga, Guamote, Máchala, El Guabo, Pasaje, Camilo Ponce Enríquez, Pucará, San Fernando, Cuenca, Biblián, Azogues, Deleg, Cañar, El Tambo, Chunchi, Suscal, Alausi, General Antonio Elizalde (Bucay) por ser la compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., la **GANADORA** de la adjudicación de la frecuencia inmediatamente citada dentro del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, conforme lo establecido en el informe favorable vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM y de acuerdo con el artículo 148, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.*

Que, En el Sistema de Gestión Documental Quipux en las acciones realizadas en el Documento No. ARCOTEL-CTHB-2017-0704-M de 05 de julio de 2017 refleja:

| Área | Fecha Hora | Acción | De | Para | No. días | Comentario |
|---|-----------------------------------|-----------|--|--|----------|--|
| DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO | 2017-07-10 11:41:56 (GMT-5) | Reasignar | Edwin Guillermo Quel Hermosa (ARCOTEL) | Franklin Giovanni León Cadena (ARCOTEL) | 5 | Favor proceder según lo dispuesto por el señor Director Ejecutivo, gracias. Fecha máxima de trámite: 2017-07-10 |
| COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES | 2017-07-10 11:15:35 (GMT-5) | Reasignar | Roberto Ignacio Intriago Núñez (ARCOTEL) | Edwin Guillermo Quel Hermosa (ARCOTEL) | 5 | Favor actualizar informar. Fecha máxima de trámite: 2017-07-10 |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA | 2017-07-10 10:27:28 (GMT-5) | Reasignar | Pablo Xavier Yanez Saltos (ARCOTEL) | Roberto Ignacio Intriago Núñez (ARCOTEL) | 5 | ACTUALIZAR INFORME Fecha máxima de trámite: 2017-07-10 |

Que, En virtud del Sistema de Gestión Documental Quipux, con respecto a las acciones realizadas en el Documento No. ARCOTEL-CTHB-2017-0704-M de 05 de julio de 2017, en el cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, textualmente manifiesta: “ACTUALIZAR INFORME fecha máxima de trámite: 2017-07-10”; adicionalmente en el sistema en mención el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, manifiesta: “Favor actualizar informar. Fecha máxima de trámite: 2017-07-10”, se suspende el plazo máximo para resolver en aplicación del artículo 115 numeral 5 literal b) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE que establece: “b. Cuando deban solicitarse informes o actos de simple administración que sean obligatorios y



determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.”; por disposición de las autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento del principio de celeridad se procede con la actualización del Informe de Resultados Finales No. ARCOTEL-CTHB-2017-0704-M de 05 de julio de 2017.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0238-O de 12 de mayo de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007306-E de 12 de mayo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0220, expedida el 10 de mayo del 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0220-IV, cuyo texto se cita a continuación:

“Artículo Único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0220-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

| Medio de Comunicación | Representante Legal | Puntaje por orden de prelación |
|-----------------------|--|--------------------------------|
| UNIÓN RADIO | Johanna Elizabeth Birkett Macías (Radio Popular del Ecuador RAPOEC S.A.) | 80,59 |

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0735-M de 11 de julio de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL y, del informe vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0220-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0220 de 10 de mayo de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0735-M de 11 de julio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0220 de 10 de mayo de 2017 emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A, la concesión de la frecuencia 580 kHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “UNIÓN RADIO”, para servir a GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURAN), MILAGRO, YAGUACHI NUEVO, SAMBORONDÓN, NARANJITO, SIMÓN BOLÍVAR, ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), EL TRIUNFO, NARANJAL, EL SALITRE, DAULE, LOMAS DE SARGENTILLO, ISIDRO AYORA, PEDRO CARBO, SANTA LUCIA, NARCISA DE JESÚS, PALESTINA, COLIMES, BALAO, GENERAL VILLAMIL (PLAYAS), SALINAS, LA LIBERTAD, SANTA ELENA, PAJAN, SUCRE (24 DE MAYO), PUERTO LÓPEZ, JIPIJAPA, BABAHOYO, BABA, VINCES, PUEBLOVIEJO, PALENQUE, LA TRONCAL, CUMANDÁ, CHILLANES, CALUMA, CATARAMA, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS), OLMEDO (SAN ALEJO), BALZAR, SANTA ANA DE VUELTA LARGA, MONTECRISTI, PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, JUNÍN, CALCETA (BOLÍVAR), TOSAGUA, PICHINCHA, SAN JACINTO DE BUENA FE, VELASCO IBARRA (EL EMPALME), QUEVEDO, VALENCIA, LA MANÁ, MOCACHE, QUINSALOMA, EL CORAZÓN (PANGUA), LAS NAVES, VENTANAS, ECHEANDIA, GUARANDA, SAN MIGUEL, SAN JOSÉ DE CHIMBO, VILLA LA UNIÓN (COLTA), RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO, MONTALVO, PALLATANGA, GUAMOTE, MÁCHALA, EL GUABO, PASAJE, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PUCARÁ, SAN FERNANDO



CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DELEG, CAÑAR, EL TAMBO, CHUNCHI, SUSCAL, ALAUSI, GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

ARTÍCULO CUATRO.- La compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., de conformidad con lo establecido en el Libro V, Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará previo a la suscripción del título habilitante con la ARCOTEL, una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía deberá permanecer vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días de término adicional.

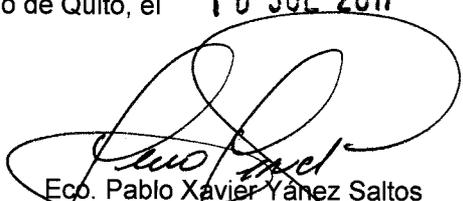
ARTICULO CINCO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0573-M de 14 de junio de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es de **USD 5,643.14** (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 14/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD 282.16 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 16/100).

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO POPULAR DEL ECUADOR RAPOEC S.A., al correo electrónico la_joky@hotmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **18 JUL 2017**


Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

| | | |
|--|---|---|
| <p>ELABORADO POR: Abg. Alex Patricio Becerra Chingal Servidor Público</p>  | <p>REVISADO POR Ing. Edwin Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</p>  | <p>APROBADO POR: Ing. Roberto Intriago Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes</p>  |
|--|---|---|